MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
PROCESO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN
ACTA DE NO LIMITACION A MIPYMES

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SASI-011-2025

AVISO DE NO LIMITACION A MIPYMES

El municipio de Villavicencio informa a la comunidad en general que dando cumplimiento a la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860. Que, el de 30 de septiembre de 2025, se realizó la publicación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA N° SASI-011-2025, el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"**

Que, la modalidad de selección del presente proceso de conformidad con lo previsto en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA.

Que, dentro del término establecido por la Entidad en el cronograma electrónico, se fijó como plazo máximo para manifestar interés en la limitación a MiPymes hasta el día 07 de octubre de 2025 a las 18:00 p.m, en dicho termino se recibió una (01) solicitud de limitación a MiPymes nacional, motivo por el que se procederá a analizar si se cumplen los requisitos establecidos en la invitación publica y en la normatividad aplicable, dentro del proceso de SUBASTA INVERSA N° SASI-011-2025:

Con domicilio en Ibagué – Tolima, solicita limitación Mipyme Nacional

No.	INTERESADO	SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN TAMAÑÓ EMPRESARIAL	CERITIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONA JURÍDICA	MINIMO UN (1) AÑO DE CONSTITUCIÓN DE LA MIPYME	CONCLUSIÓN
1	**LAPA INVERSIONES S.A.S.** **Nit:** 901667917-1 Representante Legal **DANIEL FERNANDO TORRES PALOMINO** CC. 1.005.754.830 de Ibagué	**Tamaño:** Microempresa **Firmado por:** Representante legal y contador (Aportan documentos) **Actividad Económica:**	**Fecha expedición:** 15/09/2025 - 09:33:18 **Domicilio:** CL 93 N 11SUR-26 CA C-40 LA SAMARIA - Via	CUMPLE	CUMPLE

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Convocatorias limitadas a Mipyme", establece:

*"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme **colombianas con mínimo un (1) año de existencia**, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece los requisitos que deben acreditar las Mipymes:

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

*1. **Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.***

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, *según corresponda conforme a las reglas precedentes, **con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma** del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Que, el parágrafo del articulo Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015, señala:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Que, el artículo 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Ley 1150 de 2007, señala:

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Que, en el *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar* ***convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios*** *en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

De acuerdo al ordenamiento jurídico para la limitación a MiPymes en los procesos de selección, especialmente lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, donde se señala la facultad para realizar la limitación a MiPymes, previo cumplimiento de requisitos legales, señalados en el numeral 11 titulo 2 de la INVITACIÓN PÚBLICA, se concluye que el proceso NO SE LIMITA A MIPYMES, en consideración a que solo fue recibida una solicitud.

ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Darwin Damián Rodriguez Zorro
Asesor Jurídico C.P.S. 2898 de 2025